

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIV. — PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1951. — NUM. 35

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Rector.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2790

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

Pachuca, Hgo., a 7 de septiembre de 1951.

C. J. Refugio Ortiz, Director de los Talleres Gráficos del Estado.

Presente.

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado y para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a continuación inserto el siguiente acuerdo:

«... El H. XL Congreso Constitucional del Estado, abrió hoy su Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer año de su ejercicio, habiendo quedado integrada su Mesa Directiva en la siguiente forma:

Presidente, C. Dip. Salvador del Villar Hill.

Vice-Presidente, C. Dip. Lic. Próspero Macotela Cravioto.

Secretario, C. Dip. Ing. Andrés Manning.

Secretario, C. Dip. Cap. Indalecio López Tapia.

Suplente, C. Dip. Antonio López Velázquez.

Suplente, C. Dip. Andrés Rangel,

Lo que me permito hacer del conocimiento de usted, suplicándole con toda atención se sirva ordenar la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y respetuosa consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 19 de septiembre de 1951.—ANDRES MANNING V.—Firmado».

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento, LIC. ANGEL CRUZ MORENO.—Firmado.

SUMARIO:

5-2790.—Acuerdo del H. XL Congreso Constitucional del Estado, dando a conocer la apertura de su Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio.—393.

5-2417.—Resolución en el expediente sobre dotación de tierras, promovido por los vecinos de la Villa de Actopan, Hgo.—393 a 395.

5-2642.—Resolución en el expediente sobre dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de San Pedro, Mpio. de Zimapán, Hgo.—395 a 397.

5-2640.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Santiago Tlapacoya, Mpio. de Pachuca, Hgo.—398 a 400.

5-2832.—Resolución en el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de El Arenalito, Mpio. de Cardonal, Hgo.—400 a 403.

Boletines de Información de la Secretaría de Economía.—403, 404.

Avisos Judiciales y Diversos.—404 a 408.

GOBIERNO FEDERAL

5-2417

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovido por los vecinos de la Villa de ACTOPAN, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 5 de enero de 1930, un grupo de vecinos de la expresada Villa solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la anterior solicitud a la Comisión Local Agraria, esta Au-

toridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 1o. de julio de 1930.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con todos los requisitos señalados por la Ley, habiéndose listado 710 habitantes, de los que 236 fueron considerados por la Junta Censal con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo, el expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva.

Esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento, entre otros hechos de que: los vecinos del núcleo de que se trata carecen de terrenos comunales y de que sus casas se encuentran construidas dentro de pequeñas propiedades que tienen los mismos interesados: que habiéndose reducido todas las fincas que rodean a ACTOPAN a pequeñas propiedades inafectables, solo quedan disponibles los terrenos conocidos con el nombre de Francisco, propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Durante la tramitación del expediente comparecieron alegando varios de los propietarios de las fincas afectadas en primer término con relación al núcleo gestor, sin que se haga una relación de sus objeciones en vista de no resultar afectadas con la dotación de que se trata.

Con vista de los elementos recabados el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5o. transitorio, del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 236 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de exención a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

que los únicos terrenos que pueden contribuir para la dotación de que se trata son los conocidos con el nombre de Fray Francisco, propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo; atendiendo asimismo a la extensión de dichos terrenos y a la calidad de las tierras que los constituyen; tomando en consideración, por último, las demás circunstancias que en el presente caso concurren y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, procede conceder en dotación a los vecinos de la Villa de ACTOPAN de los terrenos denominados Fray Francisco, una superficie total de 1197 Hs. que se destinarán para los usos colectivos de dichos vecinos, como sigue: 647 Hs. de agostadero para cría de ganado y 550 Hs. de monte alto; en el concepto de que se dejen a salvo los derechos de los vecinos de la Villa de que se trata, para que gestionen el establecimiento de una colonia agrícola como lo ordena el Código Agrario, por no haber fincas con terrenos de labor que puedan ser afectadas para la presente dotación. Por lo tanto revoca la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo, en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b. del 42 interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la Villa de ACTOPAN, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de ACTOPAN, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 1197 Hs., MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE HECTAREAS de las que 647 Hs., SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE HECTAREAS son de agostadero para cría de ganado y 550 Hs. QUINIENTAS CINCUENTA HECTAREAS de monte alto, que se tomarán de los terrenos conocidos con el nombre de Fray Francisco, propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Atendiendo a

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los vecinos de la Villa de que se trata, para que gestionen el establecimiento de una colonia agrícola como lo ordena el Código Agrario, por no haber fincas con terrenos de labor que puedan ser afectadas.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas: en el concepto de que se remitirá un tanto de la presente resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo: quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración municipal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad; háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 19 de agosto de 1935.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-2642

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente que sobre dotación de tierras promovieron los vecinos del poblado de SAN PEDRO, Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 18 de enero de 1933, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos por no disponer de tierras para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 24 de enero de 1933, publicándose la propia solicitud en el número 8, Tomo LXVI del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de febrero del mismo año.

Resultando Tercero.—La citada Comisión Local Agraria, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, procedió a recabar los datos indispensables para la substantiación del expediente, y al efecto, en el censo que se formó con la intervención de los tres representantes legales, se listaron 375 habitantes, de los cuales 136 fueron considerados con derecho a dotación.

De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo prevenido por las fracciones II y III del Artículo 62 de la Ley antes mencionada, llegó a conocerse que el núcleo petionario cuenta con una superficie de 404 Hs., de las cuales 1-60 Hs. son de riego, 196 Hs. de temporal con maguey, 8-40 Hs. de agostadero con maguey, 170 Hs. de agostadero para cría de ganado y 8-40 Hs. ocupadas por la zona urbanizada del mismo núcleo; que las tierras de cultivo las disfrutan en propiedad varios vecinos y las de agostadero en comunidad, aunque estas últimas son también de propiedad particular; que dentro de los terrenos citados existen un manantial con rendimiento aproximado de 20 litros por segundo, que utilizada para usos domésticos y para el riego de una pequeña superficie.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los términos de Ley sin que la Comisión Local Agraria emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado dictara su fallo en este asunto, de acuerdo con el Artículo 3o. del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933 el expediente fué recogido y turnado a la Comisión Nacional Agraria para su estudio y resolución definitiva.

Resultando Quinto.—La Delegación en el Estado de Hidalgo comisionó a un Ingeniero para que procediera a completar los datos técnicos faltantes, con objeto de que se pudiera continuar la tramitación del expediente; y al ser proporcionados dichos datos, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de 7 kilómetros se encuentra como única finca afectable la hacienda de “La Estancia”, perteneciente a la Testamentaria del Sr. Pedro Bello, que tiene una superficie de 15.289 Hs., de las cuales 9 Hs. son de riego, 295-80 Hs. de temporal y laborable, 13087-80 Hs. de agostadero para cría de ganado... 1456-40 Hs. de monte y 40 Hs. de terrenos improductivos ocupados por caminos; que la Testamentaria mencionada posee también en el Distrito de Ixmiquilpan, del estado de Hidalgo, los ranchos denominados “La Media Luna” y “La Estanzuela”, con superficie el primero de 52 Hs., de las cuales 25 Hs. son de riego, 25 Hs. de terrenos fangosos e incultivables y 2 Hs. de ceriles equivalentes a 31-50 Hs., de riego teórico, y el segundo, con extensión de 55 Hs., de las cuales 25 Hs. son de riego y 30 Hs. de temporal y monte equivalentes a 54-37-50 Hs. de riego teórico.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente, el Sr. Merced Bello, Albacea de la Testamentaria del Sr. Pedro Bello, propietario de la hacienda de “La Estancia”, dirigió un escrito en el que manifestó que la Sucesión que representa se encuentra dispuesta a hacer cesión total de la finca indicada para beneficio de los poblados de las inmediaciones, entre los que se encuentran los de “Tenguedó”, “Guadalupe” y “San Pedro”, a excepción de una fracción que tienen invadida los vecinos del poblado de “La Estancia”: en el mencionado escrito se especifica que al hacer la cesión gratuita de la totalidad de la finca sólo piden se exima a la Testamentaria de la obligación de cubrir la suma que adeuda el Fisco del Estado por concepto de contribuciones; y que como consecuencia de la cesión que ofrecen sean hechas en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones procedentes, a fin de que en lo sucesivo no aparezca la repetida Testamentaria como propietaria de la hacienda de “La Estancia”, que actualmente y desde el año de 1932 la tienen en posesión los vecinos de esa misma finca: finalmente, solicita el mismo ocurrente que los ranchos de La Media Luna y La Estanzuela, que se encuentran ubicados en la jurisdicción de Ixmiquilpan y que son propiedad de la Sucesión tantas veces aludida sean declarados inafectables y como único patrimonio que les queda a los herederos.

Resultando Séptimo.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de los datos censales y técnicos que obran en el expediente, encontrándose exactos unos y otros; que en

berá tomarse como base para calcular la dotación que se proyecta es el de 136; y que dentro del radio de 7 kilómetros la única finca que se encuentra en condiciones de reportar afectación que se proyecta es el de 136; y que dentro Testamentaria del Sr. Pedro Bello, de la cual podrán tomarse para constituir el ejido de que se trata 298 Hs. de temporal, 938 Hs. de agostadero para cría de ganado y 14 Hs. de monte, quedándole una superficie que se considera bastante para que después de señalar en ella la pequeña propiedad inafectable alcance para dotar en definitiva a otros poblados de la región, entre los que se cuentan los de “Guadalupe” y “Tenguedó”, cuyos expedientes se resuelven simultáneamente con el presente.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el Artículo 50, transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de SAN PEDRO ha quedado demostrada, ya que en el mismo existen 136 individuos con derecho a dotación, los cuales se dedican a la agricultura, viven exclusivamente de ella y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que no se encuentra comprendido dicho núcleo en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Artículo 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el Sr. Merced Bello, como Albacea de la Testamentaria del propietario de la hacienda de “La Estancia”, no es de tomarse en consideración, en vista de no ser necesario afectar en su totalidad dicha finca para cubrir las necesidades agrícolas de los poblados de “Tenguedó”, “Guadalupe” y el de que aquí se trata, teniendo en cuenta la calidad de las tierras que posee y que con las afectaciones que sufrirá para dotar a esos núcleos todavía le quedará a aquella finca una superficie mayor que la que señala el Código Agrario para la pequeña propiedad.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso como única finca afectable la hacienda de “La Estancia” propiedad de la Testamentaria del Sr. Pedro Bello, ésta será la que reporte la afectación que se hace necesaria, ya que cuenta con extensión suficiente para ello, sin perjuicio de la pequeña propiedad que debe respetarse. Así pues, teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente, procede, revocando la resolución tácita negativa del C. Gobernador del

estado de Hidalgo, conceder al poblado de SAN PEDRO una dotación total de 1250 Hs., de las cuales 298 Hs. serán de temporal, 938 Hs. de agostadero para cría de ganado y 14 Hs. de monte, tomadas íntegramente de la hacienda de "La Estancia", propiedad de la Sucesión del Sr. Pedro Bello; destinándose las tierras de labor para la formación de 37 parcelas, 36 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado, y las de agostadero y monte, para cubrir las necesidades colectivas del mismo núcleo; debiendo dejarse a salvo los derechos de los 100 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las autoridades respectivas gestionen la creación de nuevos centros de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio Nacional, debe aperturarse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los Artículos 21, inciso b., del 42 interpretado a "contrario sensu", 47 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el paracer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de San Pedro, Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los mencionados vecinos del poblado de SAN PEDRO, Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 1250 Hs., UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, de las cuales 298 Hs., DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS serán de temporal, 938 Hs., NOVECIENTAS TREINTA Y OCHO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y 14 Hs., CATORCE HECTAREAS de monte, tomadas íntegramente de la hacienda de "La Estancia", propiedad de la Sucesión del Sr. Pedro Bello.

Las anteriores superficie pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se declara la expropiación de las tierras indica-

das, dejando a salvo los derechos de la Sucesión afectada para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 100 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades respectivas gestionen la creación de nuevos centros de población agrícola de acuerdo con los términos de la fracción II del Artículo 99 del Código Agrario vigente.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas, en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutorio; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 14 de enero de 1935.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

Talleres Gráficos del Estado

5-2640

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de segunda ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado SANTIAGO TLAPACOYA, MUNICIPIO de Pachuca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 8 de diciembre de 1937, los vecinos del poblado de referencia, solicitaron del C. Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejidos, por serles insuficientes para satisfacer sus necesidades, las tierras con que fueron dotados.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 16 de diciembre de 1937, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 24 de enero de 1938.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 20 de abril de 1938, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 296 habitantes, 47 jefes de familia y 86 individuos con derecho a recibir parcela, una vez deducidos a aquéllos que ya disfrutaban de tierra en el ejido definitivo concedido al poblado que nos ocupa.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que las tierras que les fueron concedidas a los vecinos de SANTIAGO TLAPACOYA, tanto por concepto de dotación como de primera ampliación, no les son suficientes para satisfacer sus necesidades y que hecha una distribución equitativa de las tierras disponibles de la región, entre los poblados de la misma, que tienen instaurados expedientes agrarios, resulta que son afectables en el presente caso, la hacienda de El Palmar y el rancho de Santa Catarina, la primera con superficie total de 876-00 Hs., clasificadas como sigue: 3-00 Hs., ocupadas por el casco, 141-00 Hs. de agostadero árido, 598-00 Hs. de temporal, 57-00 Hs., de agostadero para cría de ganado y 77-00 Hs., de agostadero laborable, equivalente a 738-75-00 Hs. de temporal teórico, predio que para los

efectos de esta sentencia debe tenerse como propiedad proindivisa de los señores Rodríguez, por desconocerse el fraccionamiento llevado a cabo en el mismo, ya que de las constancias que obran en autos, se desprende que en el terreno no existe señalamiento alguno que lo indique: que los productos de toda la finca se reconcentran en el casco de la misma y finalmente porque tiene una sola administración; el Rancho de Santa Catarina, tiene una superficie total de 554-00 Hs., de las cuales 247-00 Hs., son de agostadero laborable, 280-00 Hs., de agostadero para cría de ganado, 20-00 Hs., de temporal, 4-00 Hs., que ocupa la carretera y 3-00 Hs., ocupadas por la vía del ferrocarril, superficies equivalentes a 407-00 Hs., de temporal teórico, predio que para los efectos de esta sentencia, se tienen como de la propiedad del señor Carlos Rincón Gallardo, por desconocerse igualmente el fraccionamiento que dicho señor llevó a cabo, que de las constancias que obran en el expediente, se desprende que no hay en el terreno señalamiento alguno que lo indique y por reconocerse en la región como único propietario, al referido señor Carlos Rincón Gallardo.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 17 de julio de 1938, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 20 del mismo mes y año, dictó el fallo concediendo el poblado de SANTIAGO TLAPACOYA, por concepto de segunda ampliación, una superficie total de 154-00 Hs., tomadas como sigue: de la hacienda El Palmar, 77-00 Hs., de agostadero laborable y 13-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y del Rancho de Santa Catarina, 2-00 Hs., de temporal y 62-00 Hs. de agostadero para cría de ganado. La posesión provisional se dió el 15 de septiembre de 1938.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y demás datos recabados, emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de segunda ampliación, ha quedado demostrada, al comprobarse que en el mismo existen 86 individuos que carecen de parcela y que tienen derecho a disfrutar de ella; porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de exención

a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario, y por último, porque la superficie que le fué concedida al mismo con anterioridad, no le es suficiente para satisfacer sus necesidades

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder en definitiva a los vecinos del poblado de SANTIAGO TLAPACOYA, una superficie total de 154-00 Hs., CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, tomadas de la manera siguiente: de la Hacienda El Palmar, propiedad proindivisa de los señores Guadalupe, Agustín, Rafael y Luis Rodríguez, 77-00 Hs., SETENTA Y SIETE HECTAREAS de agostadero laborable y 13-00 Hs., TRECE HECTAREAS de agostadero para cría de ganado, y del Rancho Catarina, propiedad del señor Carlos Rincón Gallardo, 2-00 Hs., DOS HECTAREAS de temporal y 62-00 Hs., SESENTA Y DOS HECTAREAS de agostadero para cría de ganado, destinándose los terrenos de labor para formar 9 parcelas de 8 Hs., cada una, para igual número de capacitados, dejando a salvo los derechos de 77 que no alcanzan a recibir tierras, para que en su oportunidad, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola, en la inteligencia de que a la hacienda de El Palmar, se le respeten únicamente 65 Hs., de temporal con maguey, 141 Hs., de cerril y 3 Hs., que ocupa el casco, equivalentes a 100 Hs., de temporal teórico, porque el resto de la extensión que conforme a la ley tienen derecho sus propietarios, se les respete en la finca de San Antonio Buenavista, que poseen en el Estado de Puebla y a la hacienda de Santa Catarina, se le respetan 18 Hs., de temporal, 84-00 Hs., de agostadero laborable y 198 Hs., de agostadero para cría de ganado, extensiones que convertidas también a temporal teórico, dan un total de 201 Hs. de dicha calidad.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda abligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a "contrario sensu", 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el paracer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SANTIAGO TLAPACOYA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto con fecha 20 de julio de 1938, por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de SANTIAGO TLAPACOYA, por concepto de segunda ampliación, con una superficie total de 154-00 Hs., CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, tomadas de la manera siguiente: de la Hacienda El Palmar, propiedad proindivisa de los señores Guadalupe, Agustín, Rafael y Luis Rodríguez, 77-00 Hs., SETENTA Y SIETE HECTAREAS de agostadero laborable y 13-00 Hs., TRECE HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y del Rancho de Santa Catarina, propiedad del señor Carlos Rincón Gallardo, 2-00 Hs., DOS HECTAREAS de temporal y 62-00 Hs., SESENTA Y DOS HECTAREAS de agostadero, para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 77 capacitados, a quienes no se les fija parcela por falta de tierras de cultivo, a fin de que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprenda a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos que dan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de persona o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional a reserva forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo, pceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO RE-ELECCION.—México, D. F., a 2 de agosto de 1940.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE

5-2832

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

Visto en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL ARENALITO, Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 14 de octubre de 1933, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Local Agraria, esta autoridad instauró el expediente respectivo el 10 de noviembre de 1933, publicándose la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 8 de octubre de 1934, con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado 78 habitantes, 29 jefes de familia y 24 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario se llegó a conocimiento entre otros hechos: que el poblado de que se trata se encuentra ubicado en terrenos del predio El Arenalito; que sus vecinos son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades, que el clima de la región es templado y el régimen de lluvias comprende de julio a octubre, cultivándose el piñón y el maíz y que los predios afectables en el presente caso son: el rancho El Arenalito; propiedad de María Gregoria Daniel, con superficie total de 1588 Hs. de las que 14-20 Hs. son de temporal y 1573-80 Hs. de monte; rancho de La Mesa, propiedad del Sr. Rafael Gutiérrez con superficie total de 1108 Hs. de las que 9-80 Hs. son de temporal y 1098-20 Hs. de pasto y cerril cultivables y rancho de El Cubo, propiedad del Sr. Eduardo F. Avalos, con superficie total de 2169-64 Hs. de las que 183-24 Hs. son de temporal y 164 Hs. de pastal laborable, 493-60 Hs. de cerril pastal, 852-80 Hs. de monte y 478 Hs. de terrenos tepetatosos. Además se llegó a conocimiento de que el rancho de El Cabo, Milpa Grande y El Tablón, en escritura respectiva se denomina únicamente Milpa Grande y lo adquirió el Sr. Eduardo F. Avalos del Sr. Donaciano

Avalos del propio apellido; que el rancho de El Cubo y demás labores fué fraccionado en 6 lotes denominados: La Presa, Santa Cruz, Mayorazgo, El Cubo, La Virgen y Puerto Blanco, pertenecientes a los Sres. Vicente, Margarita y Eduardo Avalos y a la Sra. Delfina Daniel, siendo propietario el Sr. Eduardo Avalos de 3 de estas fracciones o sean las conocidas con los nombres de El Mayorazgo, el Cubo y La Virgen, debiendo indicar que este fraccionamiento se hizo según declaración del representante de la finca, en el año de 1934 o sean con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos que originó este expediente; y finalmente que en el acta levantada al efecto en la que intervino el Sr. Vicente Avalos como representante de la hacienda, se hizo conocer que en el Cubo no existe señalamiento alguno de dicho fraccionamiento, además de que únicamente existe un casco en donde se reconcentran los productos de la finca. Por otra parte, hizo notar que los tres predios señalados como afectables tienen que contribuir además para las dotaciones a los poblados de El Cubo y la Mesa.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente compareció la Sra. Delfina Daniel, manifestando que el rancho de El Arenalito que es de su propiedad, no es afectable. El Sr. Adalberto Avalos compareció manifestando que desde el año de 1937 compró terreno del rancho El Mayorazgo a la Sra. Enriqueta Avalos y que la localización del ejido preten de hacerse en parte distinta de la que ordena el fallo respectivo. El Sr. Delfino Avalos también compareció manifestando que el contrato que celebró con la Sra. Luisa Avalos de Morales no está inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, y que no obstante eso, no puede ser objeto de expropiación porque es una pequeña propiedad. El Sr. Eduardo F. Avalos compareció indicando que en el expediente existe un título que ampara a su favor la propiedad del rancho de El Cubo, el cual no puede ser afectado por tener una superficie menor que la que señala para la pequeña propiedad el Código Agrario. Además indicó que el título aludido fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la fecha de la solicitud de ejidos presentada por vecinos del poblado de El Arenal.

Resultando Sexto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 11 de mayo de 1935 el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 14 de junio próximo siguiente dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de EL ARENALITO, una superficie total de 236-03-65 Hs., como sigue: de El Cubo, 71-83-65 Hs. de labor; de El Arenal, 14-20 Hs. de labor igualmente del rancho de El Arenalito 150 Hs. de agostadero para cría de

ganado. La posesión provisional se dió el 25 de junio de 1935.

Resultando Séptimo.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente; de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 25 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Respecto a los alegatos presentados por la Sra. Delfina Avalos, cabe decir que no son de tomarse en cuenta por carecer de fundamento legal. Tampoco los presentados por el Sr. Adalberto Avalos, por haberse comprobado que la finca a que se hace referencia se hizo con el objeto de eludir la aplicación de las Leyes Agrarias, pues además de que se hizo entre familiares, en el terreno no existe señalamiento alguno que indique dicho señalamiento. Los alegatos del Sr. Delfino Avalos también son de desecharse en virtud de que se quedan desvirtuados con el acta a que se ha hecho referencia en el Resultando quinto de esta sentencia. Igualmente no son de tomarse en consideración los alegatos presentados por el Sr. Eduardo F. Avalos, en virtud de la propia acta.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado dictado en este asunto con fecha 14 de junio de 1935 se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder en definitiva a los vecinos de EL ARENALITO, una superficie total de 236-03-65 Hs. como sigue: del rancho El Cubo, propiedad del Sr. Eduardo F. Avalos, 71-83-65 Hs., de terrenos de temporal; del rancho El Arenalito, propiedad de la Sra. María Gregoria Daniel, 14-20 Hs. de terrenos de temporal y 1550 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado, destinándose los terrenos de labor para formar 11 parcelas inclusive la escolar y los de agostadero para los usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de 14 capacita-

dos para que en los términos de ley si lo estiman conveniente gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b), interpretado a "contrario censu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de EL ARENALITO, Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en sus términos la resolución que en este asunto dictó con fecha 14 de junio de 1935, el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de EL ARENALITO, con una superficie total de 236-03-65 Hs., DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS HECTAREAS, TRES AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS, que se tomarán como sigue: del rancho El Cubo, propiedad del Sr. Eduardo F. Avalos, 71-83-65 Hs., SETENTA Y UNA HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS de terrenos de temporal; del rancho El Arenalito, propiedad de la Sra. María Gregoria Daniel, 14-20 Hs., CATORCE HECTAREAS VEINTE AREAS de terrenos de temporal y 150 Hs., CIENTO CINCUENTA HECTAREAS de terrenos de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 14 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios

afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como con todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria Correspondiente el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la construcción y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propie-

dad háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 30 de noviembre de 1938.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-2802

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA
SECCION DE PROPAGANDA ESTADISTICA

BOLETINES DE INFORMACION

SEVERAS SANCIONES A COMERCIANTES,
INDUSTRIALES Y AGRICULTORES.

Informa la Dirección General de Estadística, que las empresas industriales, comerciales y agrícolas, así como las dedicadas a una actividad consistente en la producción o venta de mercancías o servicios de cualquier clase, están obligados a inscribirse, dentro del mes de enero de cada año en los registros estadísticos de la Secretaría de Economía, suministrando por escrito informes sobre su nombre o razón social, denominación del establecimiento, domicilio y clase de actividad económica a que se dediquen, y a poner en conocimiento de la propia Secretaría el cambio en cualesquiera de estos datos que se realice en el curso del año. Este informe deberá ser presentado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el cambio se efectuó.

Como se ha comprobado que numerosas negociaciones no acatan el contenido del Artículo 8o., de la Ley Federal de Estadística, que previene lo anterior, la Dirección General de Estadística exhorta a quienes no hayan cumplido con este requisito, se apresten a hacerlo a la mayor brevedad posible, pues en caso contrario, aplicará las severas sanciones que señala el ordenamiento citado.

FACILIDADES Y GARANTIAS A LOS INDUSTRIALES.

Activamente continúan los trabajos preparatorios para el levantamiento del próximo V CENSO INDUSTRIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, del cual se deducirá claramente cuánto, cómo y qué producimos.

Estos datos serán utilizados única y exclusivamente para los fines expresamente señalados por la Ley Federal de Estadística. Dichos datos, estrictamente confidenciales, no podrán comunicarse, en ningún caso, en su forma nominativa individual ni naran prueba en juicio o fuera de el.

Con objeto de otorgar mayores facilidades al sector industrial, la Dirección General de Estadística, esta cambiando impresiones con las Cámaras de Comercio o Industria a efecto de que los datos que se soliciten sean bastante sencillos. Por ejemplo, en el cuestionario respectivo se pedirán informes que puedan proporcionarse a base del último balance de 1950, de preferencia al 31 de diciembre, dándose por separado los correspondientes al primer semestre de 1951.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA
OFICINA DE INFORMACIONES
SECCION DE PROPAGANDA ESTADISTICA
MODERNA ORGANIZACION DE LA
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA
EL SECTOR INDUSTRIAL COOPERARA
AMPLIAMENTE AL LEVANTAMIENTO
DEL V CENSO INDUSTRIAL.

Los industriales mexicanos han comprendido la utilidad de la estadística para planear nuevos negocios y estimular los existentes. Nutridos grupos de industriales de diferentes ramas han estado visitando la Dirección General de Estadística en las últimas semanas, con motivo de la preparación del Censo Industrial y han expresado su satisfacción por la organización moderna de esa fábrica nacional de datos, en donde no priva un criterio burocrático sino una verdadera organización industrial. Han apreciado la utilidad del registro, llevado al día, de todas las localidades de la República, lo mismo que del Directorio de las industrias del país y el funcionamiento de las oficinas de máquinas.

Convencidos los señores industriales de la forma en que se hacen las estadísticas, que garantizan la confidencialidad o secreto de los datos, se proponen dar entusiasta colaboración cívica en el próximo Censo Industrial, evitando perjuicios a la Dirección General de Estadística.

ca, derivados del suministro de datos inexactos o proporcionados fuera de los plazos fijados por los reglamentos. Ha sido hasta ahora la poca colaboración cívica de ciertos sectores de medianos y pequeños industriales, lo que ha dificultado nuevos progresos en la estadística industrial, que sólo puede desarrollarse si los particulares dan datos verídicos y oportunos.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2618

JUZGADO CONCILIADOR DE ELOXÓCHITLAN

AVISO

Carolina Sánchez, originaria y vecina del pueblo de Eloxochitlán, ha promovido en este Juzgado Conciliador a mi cargo, diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios denominados «Chamusquina» y «Pie de la Cuesta», ubicados en esta jurisdicción, cuyas superficies y linderos constan en el expediente respectivo.

Eloxochitlán, Hgo., agosto 9 de 1951.—El Juez Conciliador, *Alberto Pérez Nájera*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán. Derechos enterados, agosto 15 de 1951.—Recibido, agosto 25 de 1951.

5-2685

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

EDICTO

María Pérez, promovió este Juzgado Conciliador, Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión predios «Xhidó» y «Arbolito» ubicados Xothé, este Municipio. Medidas y colindancias constan escrito inicial.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Chilcuautla de Ocampo Hgo., agosto 2 de 1951.—El Secretario, *J. Encarnación Serrano G.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, agosto 29 1951.—Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2684

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Matilde Reséndiz Muñoz, ha promovido este Juzgado una Información Ad-perpetuam Dominio, efecto de cláresele propietario prescripción positiva, predio rústico sin nombre sito Ranchería Zequetejé, este Municipio, Medidas y colindancias constan escrito inicial autos.

Publíquese este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., agosto 25 de 1951. El Secretario, *Marcos Anzures Torres*. 2-2

Administración de Rentas. Huichapan.—Derechos enterados, agosto 25 de 1951.—Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2683

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

AVISO

Prisciliana Segura Martínez, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión de un predio rústico de labor y riego que tiene una parte cerril denominada «Fracción Canoa» situado en El Paso, jurisdicción este Municipio; medidas y Colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Tecozautla, Hgo., agosto 25 de 1951. El Juez Conciliador, Prop., *Adalberto G. Barquera*. 2-2

Recaudación de Rentas. Tecozautla.—Derechos enterados, agosto 29 de 1951. Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2743

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA

EDICTO

Señora Melita Campa de Hernández.

En los autos del juicio ordinario que sobre divorcio necesario sigue contra usted el señor Juan Diego Hernández, con fecha diecisiete del actual el Ciudadano Juez ha dictado el siguiente auto:

«... Por presentado el señor Juan Diego Hernández, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía ordinaria civil la disolución de su vínculo matrimonial con la señora Melita Campos. Se admite la demanda en la vía ordinaria civil. Regístrese, y por ignorarse el domicilio de la demandada hágasele emplazamiento y notificación de rigor por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Renovación» que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., haciéndose saber a la señora Melita Campa que debe presentarse al Juzgado en un término no menor de quince ni mayor de sesenta días a contestar la demanda, quedando las copias del traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia.—Doy fé.—ANTONIO MONTES JUAREZ. ENEDINO E. LARA.—Secretario.—Rúbricas».

Lo que notifico a usted por el presente y por ignorarse su domicilio, que se manda publicar por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., a 18 de agosto de 1951.—El Secretario, *Enedino E. Lara F.* 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 22 de 1951.—Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2740

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes de la señora María Isabel Reyes Dorantes, se dictó un auto ordenando se publique en edictos en los términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, convocando a las personas que se crean con derecho a dicha

sucesión para que se presenten a deducirlo dentro de los cuarenta días siguientes al de la última publicación del mismo edicto que se insertará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que dicha sucesión fue denunciada por el señor José D. Reyes como pariente colateral en el segundo grado del autor de la sucesión.

Tula de Allende, Hgo., agosto 11 de 1951. — El Secretario del Juzgado, *Agustín Ruiz Zamora*. 2-2

Administración de Rentas. — Tula de Allende. — Derechos enterados, agosto 27 de 1951. — Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2741

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

María Concepción Martínez de Angeles, promueve Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión finca urbana ubicada Calle Guerrero, población Alfajayucan, Hidalgo, fue finada Esther Chavero Medidas y colindancias constan expediente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, se publica dos veces consecutivas Periódico Oficial y «El Observador» editanse Ciudad Pachuca Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 29 de 1951 — El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 2-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, agosto 30 de 1951. — Recibido, septiembre 4 de 1951.

5-2781

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

En juicio Hipotecario, promovido por Juan de Dios Domínguez, apoderado de Pedro Gil, en contra de María de Jesús y Ana María Rubio Richards, convócanse postores para remate en primera almoneda tendrá verificativo diez horas día veinticuatro presente mes, de la casa número diez calle de Abasolo, Mineral del Monte, Hgo., que linda: Norte, calle ubicación; Sur, con Virginia Rubio; Oriente, con Vito Enciso, callejón por medio, y Poniente, con Juan Monroy.

Sirve base al remate la cantidad de \$ 4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100), valor pericial y es postura legal la que cubra dos terceras partes dicha cantidad, publicándose este Edicto por dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial y «Sol Hidalgo».

Pachuca, Hgo., septiembre 6 de 1951. — El Actuario, *Roberto L. García R.* 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 6 de 1951. — Recibido, septiembre 8 de 1951.

5-2748

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN

EDICTO

Teófilo Zanja, promueve en este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad y posesión predio rústico «Loma de las Piedras», ubicado San Pedro Tlachichilco, este Municipio. Medidas y linderos constan expediente.

Cumplimiento Ley, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Acaxochitlán, Hgo., septiembre 19 de 1951. — El Secretario Int., *Avértano García*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Acaxochitlán. — Derechos enterados septiembre 3 1951. — Recibido, septiembre 8 de 1951.

5-2774

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Julia Guerrero Magos, por sí y como apoderada de Refugio, Teresa, Tomasa y Gaspar Guerrero Magos, promovió Información Ad-perpetuam Dominio, a efecto decláreseles propietarios Quinta Parte finca urbana número trece Avenida Francisco I. Madero esta ciudad. Medidas, linderos, constan expediente.

Publíquese este Edicto dos veces en Periódico Oficial del Estado.

Huichapan, Hgo., septiembre 19 de 1951. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, septiembre 3 de 1951. — Recibido, septiembre 8 de 1951.

5-2773

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

AVISO

Abelina Carrizo Totanhi, ha promovido este Juzgado diligencias de Información testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión del predio rústico de labor de temporal que tiene una parte cerril denominado «Reséndiz», situado en la Cuarta Manzana del Barrio de Morelos de este Municipio; medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento Ley en el Periódico Oficial del Estado.

Tecoautla, Hgo., agosto 25 de 1951, — El Juez Conciliador Prop., *Adalberto G. Barquera*. 2-1

Recaudación de Rentas — Tecozautla. — Derechos enterados, agosto 29 de 1951. — Recibido septiembre 8 de 1951.

5-2758

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrencos una yegua, tres burros y dos burras; color, fierros, edad y señas particulares, constan expediente, valuados por peritos en \$ 120.00.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tepetitlán, Hgo., agosto 16 de 1951. — El Presidente Municipal, *Roberto Chávez*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Tepetitlán — Derechos enterados agosto 17 de 1951. — Recibido, septiembre 8 de 1951.

5-2848

JUZGADO CONCILIADOR.

TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O .

CONSTANCIO JIMENEZ TREJO ha promovido este Juzgado diligencias de información testimonial ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión del predio rústico cerriñ denominado LA MESA, el que en lo sucesivo se llamará BANQUITAS, situado en la Ranchería de la Salitrera perteneciente a la de Uxdelné, jurisdicción este Municipio, Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento Ley en el Periódico Oficial del Estado.

Tecozautla, Hgo., septiembre 10 de 1951.—El Juez Conciliador Propietario, ADALBERTO G. BARQUERA.—Rúbrica. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1951.—Recibido, septiembre 14 de 1951.

5-2843

JUZGADO CONCILIADOR.

XOCHIATIPAN, HGO

A V I S O .

EFIGENIA BAUTISTA, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva y posesión sobre una finca rústica y una urbana, ubicadas en esta Cabecera, empadronadas a nombre del señor Lauro Espinosa. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado, efectos artículo 3029 del Código Civil.

Xochiatipan, Hgo., a 4 de septiembre de 1951.—El Juez Conciliador Propietario, JUSTINO CABRERA.—Rúbrica. 2—1

Recaudación de Rentas, Xochiatipan, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1951.—Recibido, septiembre 14 de 1951.

5-2826

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O .

Santiago Hernández, promueve diligencias Información Ad-perpetuam para justificar posesión y propiedad por prescripción de terrenos TEPETLACO y COALQUISQUE, ubicados este Municipio. Superficies y colindantes constan expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., septiembre 5 de 1951.—El Secretario, LUIS ORTEGA.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Metztitlán, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1951.—Recibido, septiembre 14 de 1951.

5-2829

JUZGADO CONCILIADOR.

TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O .

MARGARITA SOTO ha promovido este Juzgado diligencias de información testimonial ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión de un predio rústico de labor y riego con dos paredones anexos techados con teja denominado JOGANGUS, situado en la primera Manzana del Barrio de Morelos de este Municipio, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento Ley en el Periódico Oficial del Estado.

Tecozautla, Hgo., septiembre 3 de 1951.—El Juez Conciliador Propietario, ADALBERTO G. BARQUERA.—Rúbrica. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1951.—Recibido, septiembre 14 de 1951.

5-2831

JUZGADO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Sr. JOSE REFUGIO SANCHEZ SALDAÑA, JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por su esposa MARIA TERESA VEGA y de la Peña de Sánchez su contra, por acuerdo 31 agosto pasado le hago saber demanda emplazándolo para que dentro 25 días la conteste, con apercibimiento Ley, contándose término partir última publicación Periódico Oficial Estado donde se publicará esta notificación Judicial y Renovación, copia traslado su disposición Secretaría.

Esta notificación surtirá efectos legales.

Pachuca, Hgo., septiembre 3 de 1951.—El Actuario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1951.—Recibido, septiembre 14 de 1951.

Señor Industrial:

Si proporciona los datos exactos de su industria para fines estadísticos facilita usted los estudios técnicos para mejorar los planes de gobierno. Contribuye, asimismo, a la exactitud de la estadística que le servirá para formar sus programas de producción, proyectar ampliaciones de las fábricas o establecer nuevas industrias.

5-2807

JUZGADO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

En juicio sumario hipotecario seguido por el Lic. Luis Pérez Reguera, como apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., en contra de las menores Sonia y Gabriela de la Guardia Orozco, representadas por su madre Ana María Orozco, por auto de cinco de septiembre en curso, convócanse postores para primera almoneda de remate, celebrarse Juzgado Civil de Pachuca, Hgo., a las diez horas del cinco de octubre del presente año, del inmueble denominado "Chiltepec", y su anexo La Cuchilla, ubicados en el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, y que tienen, respectivamente los siguientes linderos: El predio Chiltepec, linda al Noroeste en 779 mts., con terrenos de la ex-hacienda San Ignacio; al Noreste en 1,428 mts., con terrenos de la ex-hacienda de San Ignacio, al Sureste en 1,858.60 mts., con terrenos de la ex-hacienda de San Javier; y al Oriente en 442.30 mts., con camino Zapotlán a San Javier. El anexo La Cuchilla linda: al Norte en 1,370 mts. con el lote Uno de la Fracción B, de la ex-hacienda de San Ignacio; al Oriente en 125 mts., con camino de San Javier y al Suroeste en 1,360 mts., con el predio Chiltepec. Siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS), valor fiscal de los inmuebles.

Este Edicto publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en Periódico Oficial del Estado. Sol de Hidalgo de Pachuca, Tableros notificadores del Juzgado Civil de Pachuca, del de Distrito, Presidencia Municipal de Pachuca, y Gobierno del Estado; en tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Zapotlán y Juzgado Conciliador del mismo lugar.

Pachuca. Hgo., 7 de septiembre de 1951.—El Actuario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1951.—Recibido, septiembre 14 de 1951.

5-2808

JUZGADO CONCILIADOR.

TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O .

Ma. del Carmen Nava, ha promovido diligencias de Información testimonial ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de labor temporal llamado XONTHES, ubicado en el pueblo de San Miguel Caltepanitla de esta jurisdicción. Las medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas conforme Ley, en el Periódico Oficial del Estado.

Tecozautla, Hgo., septiembre 5 de 1951.—El Juez Conciliador Propietario, ADALBERTO G. BARQUERA.—Rúbrica. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1951.—Recibido, septiembre 14 de 1951.

5-2809

JUZGADO CONCILIADOR.
TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O .

Eulalia Rodríguez, ha promovido diligencias de Información testimonial ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de temporal, cerril y tepetatoso nombrado ESCOBAL, sito en Tenzhavi de este Municipio. Las medidas y linderos constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento Ley, en el Periódico Oficial del Estado.

Tecozautla, Hgo., septiembre 5 de 1951.—El Juez Conciliador Propietario, ADALBERTO G. BARQUERA.—Rúbrica. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1951.—Recibido, septiembre 14 de 1951.

5-2810

JUZGADO CONCILIADOR.

ORIZATLAN, HGO.

E D I C T O .

José y Jesús Castillo, han promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-prepetuam, para acreditar propiedad prescripción positiva, fracción casa y solar ubicada frente plaza principal esta población. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., septiembre 5 de 1951.—El Juez Conciliador Propietario, ANASTASIO RIVERA FLORES.—El Secretario, MELITON SANCHEZ.—Rúbricas. 3—1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1951.—Recibido, septiembre 14 de 1951.

5-2811

JUZGADO CONCILIADOR.

ORIZATLAN, HGO.

E D I C T O .

Mirian y Maruca Castillo, han promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad por prescripción positiva, fracción casa y solar ubicada frente plaza principal esta

Cabecera. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., septiembre 6 de 1951.—El Juez Conciliador Propietario, ANASTASIO RIVERA FLORES.—El Secretario, MELITON SANCHEZ.—Rúbricas. 3—1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1951.—Recibido, septiembre 14 de 1951.

5-2812

JUZGADO CONCILIADOR.

ORIZATLAN, HGO.

E D I C T O .

Ninfa y Paquita Castillo, han promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad por prescripción positiva, fracción Casa y Solar ubicada frente plaza principal esta Cabecera. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., septiembre 7 de 1951.—El Juez Conciliador Propietario, ANASTASIO RIVERA FLORES.—El Secretario, MELITON SANCHEZ.—Rúbricas. 3—1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1951.—Recibido, septiembre 14 de 1951.

5-2813

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

MOLANGO, HGO.

A V I S O .

MANUEL MUÑOZ, promueve diligencias de Información testimonial Ad-perpetuam, para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad de los predios rústicos unidos, llamados: LAS LAJAS, CILANTRAR, LA LOMA, CILANTRAR y EL FRESNO, ubicados en Boca de León del Municipio de Tlahuiltepa.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., 10. de septiembre de 1951.—El Secretario, FRANCISCO BELIO C.—Rúbrica. 2—1

Recaudación de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1951.—Recibido, septiembre 14 de 1951.

5-2814

JUZGADO CONCILIADOR.

CUAUTEPEC, HGO.

E D I C T O .

JESUS ORTEGA LOPEZ, promueve diligencias de Información Testimonial, acreditar derechos de posesión de tres pequeños lotes de terreno ubicados en

la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio, por prescripción positiva.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, cumplimiento Artículo 3029, Código Civil.

Cuautepec, Hgo., 6 de septiembre de 1951.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica. 2—1

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1951.—Recibido, septiembre 14 de 1951.

DIVERSOS

5-2620

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO

A V I S O

Encuéntrense Presidencia Municipal calidad mostrencos, burra negra seis años, burro dos años negro orejano, burro negro nueve años, burra parda dos años orejana, burro pardo cinco años; valorizados peritos \$ 30.00. \$ 15.00. \$ 5.00. \$ 15.00 y \$ 25.00 respectivamente. Fierros y señas obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., agosto 8 de 1951.—El Presidente Municipal, *Lauro Olguín Bravo*. 3 3

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, agosto 10 de 1951.—Recibido, agosto 25 de 1951.

5-2666

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

TLANCHINOL, HGO.

A V I S O .

Disposición esta Presidencia Municipal calidad mostrencos encuéntrense macho prieto retinto y vaca hozca orejana, señas y fierros constan expediente respectivo. Valorizados peritos ciento setenta y cinco pesos.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial.

Tlanchinol, Hgo., agosto 20 de 1951.—El Presidente Municipal, ARTURO PERALES ESPINOSA.—Rúbrica. 3—2

Recaudación de Rentas.—Tlanchinol, Hgo.—Derechos enterados, agosto 20 de 1951.—Recibido, agosto 30 de 1951.

Señor Industrial:

La corrección de las estadísticas industriales de México alcanzada demuestra, claramente, que los sectores más cultos de la industria proceden con elevado civismo al proporcionar datos verídicos y oportunos. Esta actitud de responsabilidad ciudadana merece el aplauso de todos los mexicanos.